



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7030986 Radicado # 2026EE153392 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.
Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER134718 del 2026-06-26
Petición SDQS No. 4539802026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita información acerca del estado del radicado SDA No. 2026ER88325 del 30 de abril del 2026, mediante el cual se da respuesta al Radicado SDA No. 2026EE54025 del 20 de marzo del 2026. Me permito informar que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, **la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a la petición, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) y las bases de datos del grupo de fuentes fijas, se evidencio que mediante el radicado SDA No. 2026EE54025 del 20 de marzo del 2026, se emitió el requerimiento en materia de emisiones atmosféricas al establecimiento **SAIKO SUSHI** ubicado en el predio de la **CL 116 53 53** de la localidad de Suba. Por lo que, el día 26 de junio de 2026 a un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica al predio con el fin de determinar las condiciones actuales de operación. Por lo que, de acuerdo con el procedimiento interno de trabajo, se procederá a

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

realizar la respectiva actuación técnica en donde se determinará el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

En el siguiente registro fotográfico, se pueden observar las evidencias de las intervenciones realizadas por parte de esta autoridad ambiental:



Es importante precisar que sí durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despidió sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

³ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁴ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS:

SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

15/07/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO

CPS:

SDA-CPS-20261083

FECHA EJECUCIÓN:

20/07/2026

Aprobó: